



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	085E2019706600100000210
		Fecha	2019-01-28 12:01:30 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S.A.S EN LIQUIDACION		
Anexos	0	Folios	1

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 25 de enero de 2019

Señora
 BIBIANA ANDREA CORRALES GRAJALES
 Represente Legal
 SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S.A.S EN LIQUIDACION
 Carrera 11 N° 12-67
 Santa Rosa de Cabal , Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO RESOLUCION 00922 – 26-DICIEMBRE -2018)

Respetada Señora BIBIANA,

medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Señor (a) BIBIANA ANDREA CORRALES GRAJALES en calidad de Presentante Legal de la Empresa SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S.A.S EN LIQUIDACION **Resolución 00922 del día 26 de diciembre de 2018** .proferido por, Director Territorial de Risaralda, por medio del cual se decide una averiguación preliminar.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) dos un folio por ambas Caras, se le advierte que copia del presente aviso estará fijado en **PÁGINA ELECTRÓNICA** y la secretaría del despacho desde el día **27 de enero de 2019** , hasta el día **01 de febrero de 2019**, fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o en su defecto, ante DIRECTOR DE RIEGOS LABORALES si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
 Auxiliar Administrativo

Anexo: dos (02) folios.

Transcriptor: Diana D.

Elaboró Diana D.

Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt

C:\Users\dibaqa\AppData\Local\Temp\notificar_avisos_RESOLUCION_00922_RL_SERVICIOS_INTEGRALES_DE_OCCIDENTE_SAS_EN_LIQUIDACION_1.docx

Sede administrativa
 Dirección: Carrera 14 No 99-33
 Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
 Bogotá D.C.

Atención Presencial
 Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
 Dosquebradas - CAM Oficina 108
 Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108
 La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
 Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
 (57-1) 5186858
Celular
 120
Línea nacional gratuita
 0180001125183



www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION No. 00922
(26 de diciembre de 2018)**

"Por medio del cual se decide una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, Decreto 472 de 2015, Resolución 3111 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y teniendo en cuenta lo siguiente:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir sobre la Averiguación Preliminar adelantada en contra de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**. Ubicado en Portal de las Araucarias Torre 1 Apto 110E en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

El día 19 de febrero del 2018 bajo radicado 11EE20187066001000000663/14 la ARL AXA COLPATRIA radica reporte de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por presunta afiliación colectiva al Sistema General de Seguridad Social integral sin contar con la debida autorización. (Folios 1 al 4)

El Auto 00772 del 10 de abril de 2018 ordena el inicio de averiguación preliminar en contra del presunto infractor el cual es comunicado por medio de oficio 08SE2018706600100001082 el día 10 de abril de 2018. (Folios 5 al 6), el cual la empresa de correos 4-72 certifica como causal de devolución: No Reside. Fl. 7.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del quejoso:

Reporte de la ARL AXA COLPATRIA.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

La presente actuación administrativa versa sobre reporte de la ARL AXA COLPATRIA del 19 de febrero de 2018 bajo radicado 11EE20187066001000000663/14 la ARL AXA COLPATRIA radica reporte de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN por presunta afiliación colectiva al Sistema General de Seguridad Social integral sin contar con la debida autorización. (Folios 1 -4), así las cosas, el despacho procede a realizar la investigación en la pagina web del Rues en donde no se encuentra ninguna información que permita realizar la individualización del presuto infractor, lo cual hace que el despacho se quede sin bases para darle impulso a la averiguación preliminar; tampoco resulta posible dar con la dirección de la empresa, por lo tanto y después de intentar la comunicación telefónica al número que se encuentra en el registro mercantil sin obtener respuesta alguna.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente relacionado resulta imposible para el despacho el recaudo de las pruebas necesarias para esclarecer los hechos manifestados por la ARL dado que no se logra la individualización del investigado componente indispensable para cualquier actuación encaminada a esclarecer los hechos relacionados en el reporte de la ARL.

Al respecto, es importante indicar que en desarrollo del principio de la publicidad, la notificación de las decisiones que se profieren en una actuación administrativa y que afecten los intereses de las partes, más que pretender formalizar la comunicación del inicio de la actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones adoptadas por aquella, toda vez que al dar a conocer las actuaciones por las cuales se da inicio a la investigación, se está asegurando el uso efectivo de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los intereses de los administrados. En estos términos, la Constitución Política establece que cuando se trate de definir o derivar la responsabilidad de las personas que puedan ser objeto de una sanción, como es el caso, las actuaciones efectuadas dentro de la investigación se deberán surtir respetando el principio de publicidad. Es decir, que las autoridades administrativas están obligadas a dar a conocer sus actuaciones mediante las "comunicaciones o notificaciones", que para el efecto plasme el ordenamiento jurídico (artículo 3 C.C.A).

Por su parte, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar que: "(...) el reconocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa y una condición para la existencia de la democracia participativa. Los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final, o en razón de que el administrado demostró su conocimiento. (Sentencia C-096 de 2001 M.P Álvaro Tafur Galvis). Por lo cual, una actuación administrativa que no haya sido previamente notificada no solo desconoce el principio de publicidad si no también los derechos del debido proceso, a la defensa y a la contradicción, causando como efecto, en términos generales, la ineficacia de la decisión adoptada por la administración.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Basados en el hecho de que no se logró realizar ninguna actuación y por lo tanto no se realizó el recaudo del acervo probatorio suficiente que indique al despacho algún indicio que ratifique o desvirtúe lo manifestado en el reporte realizado por la ARL AXA COLPATRIA, adicional a esto la empresa se encuentra en estado de liquidación.

Y en consecuencia, no fue posible probar el hecho de incumplimiento por parte del empleador del caso que nos ocupa, ni tampoco evidencia una posible norma laboral infringida; se hace necesario acatar lo establecido en nuestra Constitución Nacional sobre el debido proceso:

"...Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta todo lo descrito en los capítulos anteriores es claro que durante la presente averiguación preliminar que cursó en contra de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en su desarrollo procesal, se libraron las respectivas comunicaciones con el fin de lograr poner en conocimiento las actuaciones adelantadas a la parte averiguada sin éxito alguno; por lo tanto no fue posible obtener respaldo probatorio para el reporte realizado por la **ARL AXA COLPATRIA** y a su vez no se da garantía en cada una de las actuaciones del derecho al debido proceso y los derechos de defensa y contradicción para la parte averiguada, siendo este aspecto de carácter fundamental para el desarrollo de la investigación.

Así las cosas para este ente ministerial en aras de proteger los derechos constitucionales al debido proceso, el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, el principio de legalidad y seguridad jurídica; así como, el principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley y la garantía procesal de los derechos de todas las personas, considera viable proceder al archivo de las actuaciones adelantadas por todo lo anteriormente advertido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS contra de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**. Ubicado en Portal de las Araucarias Torre 1 Apto 110E en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas en la Formulación de Cargos ordenada mediante Auto N° 01108 del 08 de mayo del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar en libertad al quejoso para acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral en procura de sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a las partes, que Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación, ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, en la Ciudad de Bogotá, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2018.


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial